RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 108-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 13 de mayo del 2024.

VISTO:



La Solicitud, de fecha 04 de marzo de 2024; Informe N° 155-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de abril de 2024; Informe N° 002-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 24 de abril de 2024; Informe N° 0452-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 25 de abril de 2024; Informe N° 204-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de mayo de 2024; Informe N° 162-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de mayo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.



Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo Nº 341-2019-EF, Establecen fórmulas de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades Públicas: 3.1 Fíjese en S/ 3 000,00 (tres mil y 00/100 soles) el monto de la bonificación por sepelio y luto, esta bonificación es otorgada por fallecimiento del docente ordinario o de su familiar, sea su cónyuge o conviviente reconocido por ley, sus padres o hijos. 3.2 La bonificación por sepelio y luto se otorga a petición de parte, dentro del plazo de treinta (30) días calendario, en los siguientes casos: a) Al docente ordinario, al fallecimiento de su SECNETA Convige o Conviviente reconocido de acuerdo a ley, padres o hijos. b) Al cónyuge o conviviente

fallecimiento del docente ordinario; en el caso de haber más de un deudo con el mismo grado de

Abog. Arnulfo Buszamante Melio

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 108-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 13 de mayo del 2024.



prelación, la bonificación es distribuida en partes iguales entre los beneficiarios. 3.3 Para hacer efectivo este beneficio, la universidad pública verifica el fallecimiento y la relación de parentesco del solicitante, de acuerdo a la normativa de la materia. 3.4 La bonificación por sepelio y luto es otorgada aun cuando el docente ordinario se encuentre en uso de licencia. 3.5 El reconocimiento de la bonificación por sepelio y luto se formaliza mediante resolución del órgano competente, y se otorga dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde su notificación.

Que, mediante Solicitud, de fecha 04 de marzo de 2024, la docente María Silvia Villa Santillán, manifiesta que habiendo fallecido su señor padre, que en vida fue don Juan de la Rosa Villa Castro. por lo que solicita se reconozca y otorque el derecho de subsidio por luto y sepelio.



Que, mediante Informe N° 155-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 03 de abril de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo otorgando a la Mg. María Silvia Villa Santillán, docente en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles, como subsidio por fallecimiento de familiar directo por el deceso de guien en vida fue su señor padre Juan de la Rosa Villa Castro.

Que, mediante Informe N° 002-2024-UNIFSLB-P/OPP-MLSM, de fecha 24 de abril de 2024, la Tec. Especialista de la OPP, emite la certificación de crédito presupuestario por el importe de S/ 3,000.00 soles, para la bonificación por sepelio y luto a favor de la Mg. María Silvia Villa Santillán; avalado por la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 0452-2024-UNIFSLB-P/OPP, de fecha 25 de abril de 2024.

Que, mediante Informe N° 204-2024-UNIFSLB-DGA/URH, de fecha 02 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, solicita se emita el acto resolutivo otorgando a la Mg. María Silvia Villa Santillán, docente en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo de la UNIFSLB, por el importe de S/ 3,000.00 soles; avalado por el Director General de Administración mediante Informe N° 162-2024-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 08 de mayo de 2024.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente otorgar la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/3,000.00 (tres mil con 00/100 soles), a favor de la Mg. María Silvia Villa Santillán, Docente Ordinario en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, por fallecimiento de su señor padre guien en vida fue Juan de la Rosa Villa Castro, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR la bonificación por sepelio y luto por el monto de S/3,000.00 (tres UNIVERSIDAMII con 00/100 soles), a favor de la Mg. María Silvia Villa Santillán, Docente Ordinario en la Categoría SECREDE Associado Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de DEL ORIGIN Badua, por fallecimiento de su señor padre quien en vida fue Juan de la Rosa Villa Castro.

11.3 MAY 2024

Abog Arnulfa Bustamante Melia FEDATABIO

Jr. Ancash N° 520 Bagua, Amazonas, Perú T: 041 - 261139

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 108-2024-UNIFSLB/P

Bagua, 13 de mayo del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración, disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Mg. María Silvia Villa Santillán, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL "FABIOLA SALAZAR LEGULA" DE BAGUA

Dr. 103E EMANUEL CRUZ DE LA CRUZ Presidente (e) de la rimon charica

univendidad nacional invercultura "Fabiola Salazar leg<u>uio"</u> de ragua

Abog Arnulfo Bustamante Mejía GEORGIANIO DENERAL

C.c. Administración Planeamiento y Presupuesto Economía RR. HH Interesado Archivo

UNIVERSIDED SEASONNI INTERCULTURAL DE BAGUA SECRETARIO GENERAL El presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL Que ne tenido a la vista

Abog: Arnulfo Bustamante Mejia FEDATARIO